

reposición a la negación del incidente de nulidad

Oscar Yepes <oscaryepesp18@gmail.com>

Jue 02/05/2024 9:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (817 KB)

RECURSO DE REPOCISION en SUBSIDIO APELACION A LA NEGACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

JUZGADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

Dr.

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

ESD

PROCESO: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO

REF.: RAD. 2022-00313

DEMANDANTE: DORA LUZ VILLA GIL.

DEMANDADO: DARÍO DE JESÚS VÉLEZ CARDONA

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN A LA NEGACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN**

De manera cordial se suscribe

OSCAR EVELIO YEPES PUERTA

Apoderado de la parte demandada

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Dr.

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

ESD

PROCESO: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO

REF.: **RAD. 2022-00313**

DEMANDANTE: DORA LUZ VILLA GIL.

DEMANDADO: DARIO DE JESÚS VÉLEZ CARDONA

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN A LA NEGACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD Y EN SUBSIDIO LA APELACION**

OSCAR EVELIO YEPES PUERTA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.712.392 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 305.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor DARIO DE JESUS VÉLEZ CARDONA, dentro de la oportunidad me permito presentar el recurso de Reposición, a la negación realizada mediante el interlocutorio 627 del 29 de abril, subido a estados el día 30 de abril del año que calenda, en razón a los siguientes:

- Manifiesta el señor Juez,

“...Basta con observar cada una de las actuaciones desplegadas por el Despacho para concretar la notificación al señor Vélez Cardona. Las que se realizaron incluso superando las reglas procesales para ello, esto es, que se adoptaron medidas que ni siquiera contempla la Ley 1564, con el único objetivo de que el señor Darío de Jesús compareciera al proceso”.

Esa es la gran duda, es que debían de hacerse las señaladas en la citada Ley.

“Desde el escrito de la demanda se señaló como lugar de ubicación del señor Darío de Jesús Vélez Cardona, **“el barrio El Cementerio municipio de Santa Bárbara”**, también se señaló el número celular 312-738-18-90. Con dichos datos de ubicación del demandado, la parte demandante solicitó indagar la dirección exacta del señor Darío de Jesús a la EPS a la que está afiliado, con el fin de cumplir con su obligación de notificarlo conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.”

Señor Juez, era deber del despacho ordenar la notificación en la dirección señalada, ya fue allí donde debió ser notificado primeramente en la dirección indicada, antes

de requerir a la EPS, y como se puede observar en el plenario no existe notificación enviada al barrio el plan del cementerio, que debió de agotarse primeramente.

Indica el señor Juez que:

“La EPS informó que la dirección del señor Darío de Jesús es **la vereda La Loma de Santa Bárbara**, Antioquia y teléfono 321-834-00-94 y la dirección de SODEXO KR 7 #127-48 ps5 de Bogotá. Dirección a la que le fue enviada la citación para notificar al señor Darío de Jesús. Allí informan que la persona a notificar no vive ni labora allí....”,

Pese a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, el señor Juez, quien labora en el municipio, conoce de las costumbres del pueblo y es que ni siquiera el juzgado cuenta con numeración, porque hasta ahora es la costumbre, pero más adelante afirma:

“Manifestación que se ciñe al principio de buena fe, en tanto, se refirió que la dirección señalada en la demanda estaba incompleta...”,

No estaba incompleta, acorde a la costumbre del pueblo es la forma como se codifica el pueblo entendiendo que son barrios pequeños, no tienen ninguna numeración, pero el señor Juez, en el interrogatorio a la demandante logro establecer que la demandante si conocía la dirección de notificación, así mismo se lo hizo saber la curadora Ad Litem, que la demandante si conocía la dirección y además la demándate indico que en el 2019 le había realizado la venta de un lote que era suyo, que le había realizado la escritura, elementos que el señor echa de menos pero que tienen relevancia para llevar a cabo la notificación.

Republica de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SEIS (106). -----

FECHA. DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. -----

----- SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRICULA INMOBILIARIA 023-3766. -----

CÓDIGO CATASTRAL. 10101000200050000000. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO ÁREA URBANA. -----

NOMBRE O DIRECCIÓN. CARRERA 50 NÚMERO 44-48, SECTOR LAS GUACAS. -----

Notario Encargado
Ivan Alberto Calle Correa
Cmunicado de Santa Bárbara

Notario Encargado
Ivan Alberto Calle Correa
Cmunicado de Santa Bárbara

Se hecho de menos la escritura señalada, y que se encuentra en poder de la demandante donde se lee dirección del lote vendido.

Manifiesta el señor Juez, que procedió al emplazamiento, que le nombro curador ad Litem, a fin de garantizarle el debido proceso, contradicción y defensa, pero cuando el juez realizo el saneamiento del proceso fue advertido de la nulidad, misma que hoy se ruega y no le dio trámite.

Entendiendo señor Juez, que el Despacho se enteró que la demandada conocía el domicilio del demandado, que así quedo claro en el interrogatorio realizado, que fue la dirección **donde primariamente debió intentarse la notificación y no se hizo**, no existe soporte alguno de haber intentado tal notificación, solo se trata de una afirmación sin la gravedad del juramento, a la cual el señor Juez, le dio el crédito, lo cual esta proscrito, por lo cual de manera respetuosa señor Juez, le solicito reponer la decisión contenida en el interlocutorio 627 del año que calenda y su lugar, despachar de manera favorable la nulidad deprecada.

Del honorable Juez, se suscribe



OSCAR EVELIO YEPES PUERTA
C.C 71.712.392
T.P 305.335 C.S.J

Anexo evidencias de que las casas en el sector se encuentran sin numeración,

